



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2 6 5 3

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con radicado 2007ER23468 del 7 de junio de 2007, el señor NICOLÁS GARAVITO CHAPAVAL, en su condición de Gerente de la firma INVERSIONES CHAPAVAL LTDA., presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación de un arbolado urbano ubicado en espacio privado de la calle 65 Bis No. 2 – 53 o carrera 3B No. 65 – 50, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, los solicitantes consignaron en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación la suma de veinte mil novecientos ochocientos (\$20.800.00), en fecha 26 de junio de 2007.

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

Formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la calle 65 Bis No. 2 – 53 o carrera 3B No. 65 – 50, Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 50C-103561, así como el Certificado de Existencia y representación Legal y recibo de consignación.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 2007GTS1036 del 23 de julio de 2007.

Que de acuerdo con lo anterior, el solicitante aportó la documentación necesaria para el trámite administrativo ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de

Proyectó: Rita Isabel Villamil Velásquez REVISÓ: ELSA JUDITH GARAVITO APROBO: ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM03071612

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX=444-1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **2 6 5 3**

las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo, el artículo 6 *Ibidem*, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de tala de un (1) árbol, ubicado en espacio privado de la calle 65 Bis No. 2 – 53 o carrera 3B No. 65 – 50, de la Localidad de Chapinero, a favor del señor NICOLAS GARAVITO CHAPAVAL, en su condición de Gerente de la firma INVERSIONES CHAPAVAL LTDA..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proyectó: Rita Izabela Villamil Velásquez REVISÓ ELSA JUDITH GARAVITO APROBÓ ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM03071612

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A-Edificio Condominio-PBX: 444-1030-Fax 336-2628 = 334-3039

BOGOTÁ, D. C., Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente EL S 2 6 5 3

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto al señor NICOLAS GARAVITO CHAPAVAL, en su condición de Gerente de la firma INVERSIONES CHAPAVAL LTDA., en la transversal 9 No. 55 – 67 Piso 3, en la ciudad Bogotá

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 OCT 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental